

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicación: 155723184001-2020-00063-00
Proceso: Fijación de Alimentos
Demandante: María Luz Chávez Ciro
Demandado: Víctor Hugo Triana Rojas

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se le notificó la demanda de manera personal al demandado, quien en forma oportuna y por conducto de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas por el demandado, se corrió traslado a la demandante por el término de tres días, dentro de los cuales se pronunció.

Hoy 09 de noviembre de 2020, paso el proceso a Despacho del señor Juez para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 155723184001-2020-00063-00
PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA LUZ CHÁVEZ CIRO
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO TRIANA ROJAS

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaria y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, dentro del cual la demandante se pronunció, el Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo

392 del C. G. P., convoca a las partes para realizar en una sola audiencia, las actividades previstas en los artículos 372 y 373, como son la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, dentro del proceso de alimentos a favor de la esposa demandante y la hija común de las partes KJ.T.CH. Para tal efecto, se fija el **día martes primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia

Pruebas de la Parte Demandante

Documentales: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, como son:

- Registro civil de nacimiento de la alimentaria K.J.T.CH.
- Registro civil del matrimonio contraído entre las partes.
- Calificación de la capacidad médico –laboral de K.J.T.CH.
- Copias de tres nóminas del demandado.

Se tendrá como prueba y en su oportunidad serán valorados según corresponda, los certificados de matrícula inmobiliaria 088-5697 y que al parecer corresponde al inmueble mencionado en la contestación al hecho cuarto de las excepciones propuestas por el demandado.

Pruebas de la Parte Demandada

- Se tendrá como tal y en su oportunidad será valorada las siguientes pruebas documentales.
- -Comprobantes de giros desde la empresa Gana Gana de los años 2016 a 2020
- Comprobantes de pago de arriendo de habitación del demandado
- Documento con el que se pretende probar la fecha en que el demandado se desempeñó como vigilante
- Certificado de crédito del demandado en el Banco GNB Sudameris.
- Se tendrán como tal y en su oportunidad se les dará el valor que legalmente corresponda a las fotografías insertas en la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de YENNY SIRLEY CIFUENTES, FABIOLA TRINA DE OLIVERO, quienes depondrán sobre los hechos expuestos en la contestación de la demanda.

Interrogatorios de la señora MARIA LUZ CHAVEZ CIRO, esta prueba se recibirá por disposición legal y en la oportunidad pertinente la parte contraria podrá interrogar.

Pruebas de Oficio:

Se decretan los interrogatorios de la demandante, SEÑORA MARÍA LUZ CHAVEZ CIRO y del demandado, señor VICTOR HUGO TRIANA ROJAS.

Para la realización de la audiencia se utilizará la aplicación Microsoft Teams, en caso de que sea necesario realizarla de manera presencial, se cumplirán con los protocolos de bioseguridad.

Por último, se le reconoce personería a la Dra JEANNETTE BOHÓRQUEZ VILCHES, Abogada con T. P. 325.956 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del demandado, en los términos del respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.108 del 23 de Noviembre de 2020,



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria

